

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22569 *ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se deniegan a la Empresa «Durandel-Coto Cortés, Agrupación de Empresas», Ley 18/1982, de 26 de mayo, Minas de Carles, determinados beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que remite adjunto informe favorable de la Dirección General de Minas y Construcciones de 5 de junio de 1991 y documentación relativa a la Empresa «Durandel-Coto Cortés, Agrupación de Empresas», Ley 18/1982, de 26 de mayo, Minas de Carles, por la que solicita acogerse a determinados beneficios de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 6 de mayo de 1991, ante el Ministerio de Industria y Energía.

Resultando que la petición de beneficio se contrae a la bonificación del 95 por 100 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hace referencia el Real Decreto 1167/1978, en su artículo 3.1.a), a efecto de las operaciones societarias de «Durandel-Coto Cortés, Agrupación de Empresas», Ley 18/1982, de 26 de mayo, Minas de Carles (NIF: G.78.987.211).

Resultando que tanto en la Ley 32/1980, de 21 de junio, como en el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, en sus disposiciones transitorias segundas, dicen: «quedan sin efectos cuantas exenciones y bonificaciones no figuren mencionadas en esta Ley...», disposiciones posteriores a la Ley 6/1977 y al Real Decreto 1167/1978, en base de los que se solicita la bonificación y en las que no se incluye expresamente el caso planteado.

Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero; el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; la Ley 32/1980, de 21 de junio, y el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la bonificación del 95 por 100 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados solicitados por «Durandel-Coto Cortés, Agrupación de Empresas», Ley 18/1982, de 26 de mayo, Minas de Carles.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos

Madrid, 9 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22570 *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Angel Suárez Ros e Hijos, C.B.» (CE-750), a favor de «Angel Suárez Ros» (CE-750).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 17 de junio de 1991, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), por el que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Angel Suárez Ros e Hijos, C.B.» (CE-750), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 25 de enero de 1989, a favor de «Angel Suárez Ros» (CE-750).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Angel Suárez Ros e Hijos, C.B.» (CE-750), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), para el proyecto de reforma y automatización del aprovechamiento hidroeléctrico de Once Paradas, río Carrión, en el término municipal de Sotillo de los Canónigos (Palencia), con una inversión de 14.011.680 pesetas, y una producción media esperable de 946 Mwh anuales, sean atribuidos a la Empresa «Angel Suárez Ros», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22571 *ORDEN de 17 de julio de 1991 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada: «Mutualidad de Previsión Social del Personal de la Compañía Eléctrica de Langreo» (MPS-2751).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal de la Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 12 de diciembre de 1962 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.751, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 diciembre.

La Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social aprobó con fecha 16 de diciembre de 1983 la solicitud presentada para proceder a su disolución, adoptándose el acuerdo preceptivo en Junta general extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 1982.

Una vez recabados los informes pertinentes, y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la «Mutualidad de Previsión Social del Personal de la Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».

Segundo.-Proceder a su eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 14 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22572 *ORDEN de 19 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tratamientos de Climatización y Ventilación, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tratamientos de Climatización y Ventilación, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47091426, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.826 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.